

Expediente: 7626/06
Carátula: TARJETA PLATINO S.A. C/ JUAREZ MARIA INES S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 22/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - JUAREZ, MARIA INES-DEMANDADO
20267223115 - CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: "TARJETA PLATINO S.A. c/ JUAREZ MARIA INES s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 7626/06.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7626/06



H106038499175

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "TARJETA PLATINO S.A. c/ JUAREZ MARIA INES s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 7626/06.

San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por el letrado Maximo Fernando Campero en estos autos caratulados "TARJETA PLATINO S.A. c/ JUAREZ MARIA INES s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 02/10/2024 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba María Inés Juárez, en su carácter de empleada de SANATORIO SUR S.A., hasta cubrir la suma de \$343.874,21 (\$245.612,98 en concepto de honorarios del letrado Maximo Fernando Campero, \$24.561,23 por el 10% de aportes exigidos por la ley 6.059, y \$73.700 por acrecidas provisorias).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 06/02/2025, se intima a SANATORIO SUR S.A., a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos. Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 12/02/2025.

En fecha 15/05/2025, el letrado Maximo Fernando Campero, por derecho propio, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En igual fecha, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición del letrado. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de SANATORIO SUR S.A. a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la letrada ejecutante. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Maximo Fernando Campero. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a SANATORIO SUR S.A. a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$100.000 (PESOS CIEN MIL)** a favor del letrado ejecutante.

PAB 7626/06.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 21/05/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

